



MINISTERIO DE VIVIENDA



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD (ILP), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN"

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO, mayor de edad,
, del domicilio de _____, departamento de _____,
con Documento Único de Identidad número _____

Identificación Tributaria

Número de _____

_____; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Vivienda, en calidad de Ministra de Vivienda, Institución en adelante denominada el ministerio o el MIVI, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero veinte mil seiscientos diecinueve-ciento cuatro-ocho, calidad que compruebo con lo siguiente: a) Decreto Ejecutivo número uno de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés de esa misma fecha, en el que consta que según los artículos cinco y artículo diecinueve de dicho decreto, el Ministerio que represento se denomina Ministerio de Vivienda, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia en materia de vivienda, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Vivienda; b) Acuerdo Ejecutivo número diecisiete de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés de esa misma fecha, mediante el cual el señor Presidente de la



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo acordó nombrar a la suscrita en el cargo de Ministra de Vivienda ad-honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve; y c) Certificación del acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día cuatro de junio del de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la cual consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, en calidad de Ministra de Vivienda, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y, por otra parte **DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA**, mayor de edad, domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____

_____ y Número de Identificación Tributaria _____, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil doscientos noventa y uno - ciento cuatro - ocho, calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

administración del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha treinta de enero de dos mil doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad. c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019 del Acta número CUATRO correspondiente a la sesión ordinaria número CUATRO celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del ILP al David Ernesto Henríquez Canjura; y d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP, David Ernesto Henríquez Canjura. En consecuencia, en el carácter expresado, nos encontramos facultados para suscribir actos como el presente.

Facultados los funcionarios **ACORDAMOS**: celebrar el presente **CONVENIO** de conformidad a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha diez de diciembre de dos mil doce, el Estado de El Salvador, fue notificado de la sentencia de fecha veinticinco de octubre de ese mismo año, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador", ejecutadas por la Fuerza Armada de El Salvador, en diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el contexto del conflicto



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

armado interno. Sentencia en la cual se determinó la responsabilidad del Estado Salvadoreño por graves violaciones de derechos humanos.

- ii. Que, en la sentencia relacionada en el considerando anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso el cumplimiento de medidas dirigidas a reparar de manera integral los daños ocasionados a las víctimas que comprenden, además de la indemnización compensatoria, entre otros la implementación de un Programa de Desarrollo dirigido al caserío de El Mozote y a los lugares aledaños.
- iii. Que es de imperativo cumplimiento lo dictado en la sentencia de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador", ejecutadas por la Fuerza Armada de El Salvador, en diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el contexto del conflicto armado interno, sentencia en la cual se determinó la responsabilidad del Estado Salvadoreño por graves violaciones de derechos humanos.
- iv. Que el Ministerio de Vivienda (MIVI), antes Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), entre otras entidades del Órgano Ejecutivo, tienen a su cargo desarrollar acciones para apoyar estas retribuciones a la población del Mozote y zonas aledañas que sufrieron este desastroso evento. Es así que se formuló el PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, dentro del marco del PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS.
- v. Que la justicia restaurativa procura lidiar colectivamente con las consecuencias de graves violaciones a Derechos Humanos y sus repercusiones a futuro, donde las víctimas y victimarios asumen responsablemente la solución justa al conflicto, lo que incluye la implementación de programas, comprendiendo medidas de satisfacción,



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

restitución, rehabilitación y garantías de no repetición, sin perjuicio de la acción de otros mecanismos de justicia nacional;

- vi. Que el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- vii. Que el artículo ciento uno de la Constitución de la República contempla que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que atiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. Asimismo, el artículo ciento diecinueve de la Carta Magna, establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de sus viviendas.
- viii. Que en el Programa Anual de Inversión Pública (PAIP) para el año dos mil veinte, se han asignado al Ministerio de Vivienda, para el Programa de Desarrollo Habitacional en el Caserío El Mozote y lugares aledaños, Departamento de Morazán, la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 (\$750,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América.
- ix. Que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, con nota de referencia DGCIP-DGI- 274/2020, el Ministerio de Hacienda a través la Dirección General de Inversión y Crédito Público, emitió el acuse de recibido, de la actualización del perfil del programa, agregándose al respectivo expediente del Programa ya referido.
- x. Que de acuerdo a Memorando de la Gerencia Financiera Institucional referencia MV/GF/185/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria por un monto de VEINTE MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$20,000.00 USD),

#



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

en el específico del gasto 6224352-Instituto de Legalización de la Propiedad, con fuente de financiamiento Fondo General de la Nación, para la ejecución del presente convenio, con cargo a la Unidad Presupuestaria: 05-Programa de Desarrollo Social Integral del Mozote y Lugares Aledaños y Línea de Trabajo: 01 Cumplimiento de Sentencia El Mozote y lugares aledaños.

- xi. Que el correspondiente Programa de Vivienda dirigido a Víctimas desplazadas a consecuencia de las masacres de El Mozote y lugares aledaños, ha sido actualizado a través de Adenda Número Tres, y aprobado por la suscrita Señora Ministra de Vivienda y la Asociación de Derechos Humanos de El Mozote, en fecha treinta de octubre de dos mil veinte.
- xii. Que el Instituto de Legalización de la Propiedad, ILP, tiene por objeto principal proporcionar al Gobierno de la República, la asistencia técnica que permite mejorar y hacer eficientes los servicios públicos, encontrándose dentro de sus funciones la de promover, procurar, facilitar y asegurar los recursos para la titulación de inmuebles y agilizar su inscripción registral, en proyectos de interés social en beneficio de personas de escasos recursos económicos.
- xiii. Que entre el MIVI y el ILP, existe el acuerdo de unificar esfuerzos para contribuir con la ejecución de los procesos que permitan brindar seguridad jurídica a las víctimas identificadas en la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a la tenencia de los inmuebles que habitan o habitarán, para lo cual es necesario que el MIVI transfiera fondos al ILP por cuanto éste carece del presupuesto necesario para realizar el proceso de legalización y escrituración de inmuebles a favor de dichas familias.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP)**, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”, el cual se sujetará a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente Convenio es transferir por parte del Ministerio de Vivienda, al Instituto de Legalización de la Propiedad, un monto de **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,000.00)**, los cuales serán destinados para las acciones correspondientes a fin de ejecutar el “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN”, y continuar con acciones tendientes a la legalización de la propiedad inmersas en las gestiones que correspondan, a fin de proveer de vivienda adecuada y además debidamente legalizada, para las personas identificadas y establecidas como víctimas (familiares y sobrevivientes) incorporadas al “Registro Único de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos en el Contexto de la Masacre de El Mozote y lugares aledaños”, y a quienes se les aplicó entrevista, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC).

Las víctimas serán atendidas de conformidad a lo establecido por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el establecimiento de un mecanismo de atención a las víctimas y familiares de Víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, durante la masacre en El Mozote, para reasentarse en algún lugar dentro del Departamento de Morazán, descritas en la respectiva sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador”. El MIVI indicará al ILP, mediante



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

requerimiento por escrito, la identificación de las víctimas que serían atendidas. También podrán reasentarse en otros departamentos si así lo quisiere la Víctima y familiares de las víctimas.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Compromisos del MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI):

1. Transferir al ILP a través de la Gerencia Financiera Institucional y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria aprobada, la cantidad de hasta **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$20,000.00 USD), monto que deberá ser destinado a la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.
2. Solicitar al ILP, por escrito, la ejecución de todos los procesos que se necesiten junto con la documentación correspondiente, conforme a las actividades objeto del convenio y entregar la documentación de los inmuebles identificados, para la ejecución del trámite correspondiente, con su respectiva delimitación en campo de las áreas de trabajo.
3. Facilitar la efectiva coordinación con las Alcaldías Municipales respectivas, para proporcionar seguridad al personal del ILP cuando se realicen las actividades en campo y cuando sea necesario en el desarrollo de las actividades del presente convenio, asimismo y en caso de ser necesario, realizar las gestiones con la corporación policial para el mismo fin.
4. Dar seguimiento durante la ejecución financiera del convenio.
5. Establecer en conjunto con el ILP las metas, plan de trabajo y planificación de las actividades específicas para el cumplimiento del presente convenio.

Compromisos del INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD (ILP):



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

1. Cumplir con todas las obligaciones a su cargo, como entidad administradora de los recursos que serán asignados para financiar la ejecución de actividades de legalización y escrituración a favor de las familias designadas en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad al Anexo 1. Indicadores de Gestión Convenio El Mozote, MINISTERIO DE VIVIENDA/ILP
2. Realizar los procesos de legalización y escrituración individual a favor de las familias determinadas en la sentencia ampliamente referida.
3. Realizar la inscripción de las escrituras individuales y actos previos en la célula registral y catastral del Centro Nacional de Registros ubicado en las oficinas del ILP para ser entregadas a las familias ya establecidas en la respectiva Sentencia.
4. Cualquier monto adicional que resulte de lo establecido en este Convenio, será cubierto por el ILP.
5. Cumplir con las condiciones y términos que le competen en el presente convenio y desempeñar sus obligaciones con la diligencia debida y siguiendo los principios económicos, técnicos, administrativos, financieros requeridos con el propósito de contribuir a una ejecución exitosa del objetivo del presente Convenio.
6. Aperturar cuenta bancaria en dólares de los Estados Unidos de América con el nombre de la Institución, fuente de Recursos o destino, en un Banco del Sistema Financiero Nacional en El Salvador; dicho número de cuenta bancaria será proporcionado al Ministerio de Vivienda a efecto que la Gerencia Financiera Institucional realice la transferencia de fondos respectiva.
7. Permitir al Ministerio de Hacienda y al MIVI las inspecciones y auditorías internas y/o externas que estime necesarias de tipo financiero operativo y de las actividades objeto del presente Convenio para verificar el buen uso



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

de la transferencia económica realizada en el marco de la ejecución de este Convenio.

8. Mantener cuentas y registros contables separados de cualquier otra fuente de financiamiento y presentar al Ministerio de Vivienda avances mensuales con su correspondiente liquidación de fondos.
9. Realizar la liquidación de la transferencia ejecutada, con base a la finalización de la ejecución de las actividades, con la documentación de respaldo correspondiente y la aprobación por parte del MIVI.
10. Resguardar toda la información generada por un mínimo de cinco años y los registros contables durante quince años, contados a partir de la liquidación del Convenio, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
11. Realizar otras actividades en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y que sean encomendadas por escrito por parte del MIVI.

CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS.

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente Convenio, el MIVI designa al Jefe de la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos, como contraparte ejecutiva responsable de coordinar, dar seguimiento y toma de decisiones para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

El ILP designa al Director Ejecutivo, como contraparte ejecutiva al nivel de la entidad para todos los contactos necesarios con el MIVI relacionados con el Convenio. El Director Ejecutivo, si lo considera conveniente, podrá delegar esta asignación, previa notificación por escrito a su contraparte del MIVI.



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

Ambos representantes podrán nombrar dentro de sus respectivas instituciones, al equipo técnico que bajo su dirección ejecutará y dará seguimiento a lo estipulado en el presente Convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

El Jefe de la Unidad de Hábitat y Asentamiento Humanos, establecerá la periodicidad de las reuniones para establecer las estrategias que viabilicen con éxito el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: LIQUIDACIÓN.

A la finalización del plazo de ejecución del presente Convenio, el ILP procederá a liquidar los fondos que por medio de este Convenio ejecutará en atención a las actividades e indicadores señalados y en caso de existir remanente alguno, estos deberán ser reembolsados a la cuenta que para ello designe la Gerencia Financiera Institucional del MIVI.

El ILP dispondrá de un plazo máximo de SEIS (6) MESES para realizar la liquidación financiera del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y MODIFICACIONES.

El plazo del presente Convenio será de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha de suscripción, incluyendo dicho plazo, el cumplimiento de los componentes estipulados.

El presente convenio se encuentra sujeto a prórroga y/o ampliación del plazo ya sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente comprobadas, previo al vencimiento del plazo.

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo entre las partes y según lo demanden las actividades que se desarrollen en el transcurso de su ejecución.



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

CLAUSULA SEXTA: SUPERVISION Y AUDITORIAS

El Ministerio de Vivienda, podrá inspeccionar y supervisar en todo momento, la administración de los fondos erogados a través del presente convenio, previa notificación al Director Ejecutivo del ILP.

Para efecto de auditoria y cuando se solicite por autoridad competente, el ILP pondrá a disposición los registros contables de los fondos transferidos, para revisión, de acuerdo a los principios y normas de auditoria.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente Convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso de acuerdo a la normativa aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El MIVI y el ILP, se comprometen a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o las diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo; lo cual podrá celebrarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la solicitud del trato directo. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

el litigio o controversia persistiere, el presente Convenio quedará sin efecto, debiendo entregarse toda la información producida al MIVI y reintegrando los fondos que estuvieren pendientes de invertirse.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEGISLACION APLICABLE.

El presente convenio estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador en lo que fuere aplicable.

Las Partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo dispuesto en la normativa común acorde al caso en discusión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO.

El presente instrumento quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, si no se atienden las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentaren sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que se fundamenta la terminación, en atención al interés público, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN.

Toda comunicación o notificación entre las partes deberá hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

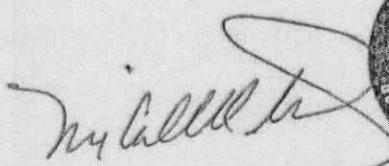
- a) Para el MIVI: Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos, Alameda Manuel Enrique Araujo Km. 5 ½ Plantel MOP La Lechuza, San Salvador.
- b) Para el ILP: Centro Comercial Loma Linda, local 1-B, entre Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, Colonia San Benito, San Salvador.

En caso de existir cambio de dirección cada una de las partes deberá notificarle por escrito a la otra en un plazo de tres días hábiles posteriores a dicho cambio.

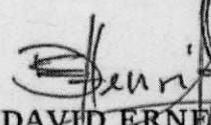
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

Para los efectos del presente Convenio, el MIVI y el ILP fijan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

En fe de lo cual suscribimos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinte.



LIC. IRMA MICHELLE MARTH A NINETTE
SOL DE CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM



ING. DAVID ERNESTO
HENRÍQUEZ CANJURA
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE
LA PROPIEDAD



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

ANEXO 1. TABLA DE INDICADORES CONVENIO EL MOZOTE
MINISTERIO DE VIVIENDA/ILP

Nº	Indicador	Unidad de Medida	Documento de Respaldo	Costo	Descripción
1	Informe legal	Lote	Informe Legal	\$200	Identificación en campo del inmueble, el análisis de los documentos recolectados y su estudio catastral y registral. Es el resultado final que resume y concluye sobre el proceso de legalización, considerando la información analizada y recopilada en el Diagnostico de campo, diagnostico de oficina, análisis jurídico, registral, técnico y catastral del inmueble sujeto del proceso de legalización
2	Actualización de Informe Legal	Lote	Informe Legal	\$200	Actualización de informe legal por cambio de inmueble, cambio de beneficiario o cambios de procesos que implican realizar una nueva inspección de campo, análisis documentos recolectados y su estudio catastral y registral. Es el resultado final que resume y concluye sobre el proceso de legalización, considerando la información analizada y recopilada en el Diagnostico de campo, diagnostico de oficina, análisis jurídico, registral, técnico y catastral del inmueble sujeto del proceso de legalización



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

3	Medición topográfica, procesamiento y aprobación de planos	Lote	Plano de levantamiento topográfico	\$500	Medición del Inmueble de interés, plasmada en el plano, incluye y resume el análisis técnico jurídico de los planos del inmueble y/o proyecto sujeto al proceso de legalización y/o de acuerdo al requerimiento, área de lote, accesos, áreas comunes, entre otros, incluye verificar la correcta georeferencia del inmueble, la información técnica, cuadro de rumbos y distancias, tipos de linderos colocados, colindantes, conforme a ficha inmobiliaria, área, memoria descriptiva, descripción técnica y área de archivo en Auto Cad versus área en plano impreso
4	Elaboración de Descripciones Técnicas	Lote	Descripción Técnica	\$400	Preparar, presentar y gestionar la Carpeta del proceso de legalización hasta la aprobación en las instituciones competentes y elaborar la descripción técnica de la medición que contiene la geometría del lote transferir, medidas de las áreas en M2 y V2; así como cada uno de los linderos, colindantes y colindancias, sus rumbos, distancias y ubicación del inmueble.



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

5	Inscripción de documento	Inscripción	Escritura Inscrita	\$300	Esta etapa inicia con la elaboración de proyectos de escrituras y/o diligencias notariales, protocolización de escrituras y/o diligencias ante Notario, obtención de firmas de otorgantes, emisión de testimonios, presentación de documentos al Registro de la propiedad, hasta la inscripción de documento a favor del beneficiario
---	--------------------------	-------------	--------------------	-------	---

17